ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2023 02 0829 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y ALVARO ENRIQUE ALMANZA DORADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 18915283

CONTRATO:	2023 02 0829
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN COMUNICADOR SOCIAL, PARA APOYAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORM ACIÓN INSTITUCIONAL, GENERADA POR LA GOBERNACION DEL CESAR. CON LA FINALIDAD DE MANTENER INFORMADA A LA CIUDADANÍA, ACERCA DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS PLANES, ACCIONES Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL".
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS $29.446.333 M/L
VALOR ADICIONAL No. 1:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($8.413.238) M/L
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESO ($37.859.571) M/L
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	SIETE (7) MESES
PLAZO PRORROGA No. 1:	DOS (2) MESES
PLAZO FINAL DEL CONTRATO:	NUEVE (9) MESES

Entre los suscritos, **LORENA HERNANDEZ DANGOND**, identificada con **C.C. No. 1.065.591.163**, expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, conforme al Decreto Departamental No. 000028 del 13 de Febrero de 2023, emanado del Despacho del Señor Gobernador y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales de la presente adición del valor y prórroga del Contrato en mención, se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte, **ALVARO ENRIQUE ALMANZA DORADO**, identificada con **C.C No. 18915283** , declara bajo la gravedad de juramento conforme a la firma prestada en el siguiente documento, no encontrarse en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y Ley, hemos decidido celebrar la presente adición en valor y prórroga del plazo de ejecución al Contrato en mención, previas las siguientes consideraciones:

1. Que existe la necesidad de continuar con la prestación del servicio por las razones expuestas por la supervisión (acta de justificación técnica firmada por el supervisor y que hace parte integral del presente documento), por lo que se procederá a prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato.

2. Que el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al pie de la letra dice: *"…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

3. Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

"… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga)

(…)".

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2023 02 0829 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y ALVARO ENRIQUE ALMANZA DORADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 18915283

4. Que, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"*[2].

Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

PRIMERO. **– PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato en **DOS (2) MESES,** y, en consecuencia, **MODIFICAR** la **Cláusula 2 – Plazo**, la cual quedará así:

Cláusula 2 – Plazo
El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **NUEVE (9) MESES,** contados a partir de la expedición del correspondiente registro presupuestal, expedición y aprobación de garantías y el pago de las estampillas a las que haya a lugar. **PARAGRAFO:** En todo caso en cumplimiento de la Ley 819 de 2003 y el concepto 01 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal.

SEGUNDO. **– ADICIONAR** al valor inicial del Contrato en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($8.413.238) M/L** y, en consecuencia, **MODIFICAR** la **Cláusula 3 – Valor del Contrato y Forma de pago,** en lo correspondiente al valor del contrato, la cual quedará así:

Cláusula 3 – Valor del Contrato y Forma de pago
El valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESO ($37.859.571) M/L**

TERCERO. – **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52 de 13 de enero de 2023".

CUARTO. – **GARANTIAS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías inicialmente exigidas, y cancelar el valor de las estampillas que graven el presente documento por el valor adicionado.

QUINTO. – **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones iniciales del Contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece igual.

SEXTO. – **PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia